



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2264/2024.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2264/2024

Sujeto Obligado:
Congreso de la Ciudad de
México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Conocer el número de adjudicaciones directas, proveedores contratados y montos erogados. .

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida

Palabras clave: Adjudicaciones, proveedores, montos, incompleta.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	20
IV. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Congreso de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2264/2024

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2264/2024**, interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El dieciséis de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075424000525.
2. El treinta de abril, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0787/2024, a través del cual dio atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de María Vianney Ortigoza Luna

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

3. El catorce de mayo, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“La respuesta emitida por la Dirección de Adquisiciones del sujeto obligado está incompleta vulnerando mi derecho de acceso a la información, previsto en el artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En primer lugar; la respuesta dada con el oficio OM/DGA/DA/IIL/049/2024 de fecha 29 de abril del presente, es suscrita por la Dirección de Adquisiciones, solo menciona una dirección electrónica (<https://congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html>) esta información contenida en la fracción 30, es generada, administrada y procesada por la Oficialía Mayor, tal cual se aprecia en esa liga. En segundo lugar: la Información esta desactualizada, ya que solo parece en el archivo excel (<https://congresocdmx.gob.mx/media/icons/xlsx.svg>) actualizada al 31 de diciembre del 2023, y en la página indica claramente que esta actualizada a marzo "Fecha de actualización:31-03-2024" por lo que incumple los Lineamientos Técnicos de Evaluación emitidos por el órgano garante. Tercero: Se evidencia que no se efectuó la búsqueda exhaustiva en las áreas ya que no se pronuncian la Dirección General de Administración o la Oficiala mayor quien según la fracción 30 del artículo 121 son quienes generan, administran y procesan la información. Cuarto: No proporciona los montos Quinto: Proporciona datos personales de personas físicas tal como se puede constatar en las celdas del archivo excel Q300 A Q348 (FECHA 01/07/2023 AL 31/12/2023) Por lo que pido se sanciones de oficio al sujeto obligado por la omisión de sus obligaciones de transparencia y se obligue a que me proporcione la información solicitada sin dar direcciones electrónicas.” (sic)

4. El diecisiete de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a

disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El tres de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0938/2024 y sus respectivos anexos, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, reiterando los términos de su respuesta inicial.

6. El diez de junio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta de abril, por lo que, al haber sido interpuesto el medio de impugnación que nos ocupa el catorce de mayo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al noveno día hábil posterior de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Se requiere el número de adjudicaciones directas realizadas por el Congreso Local desde su creación hasta la fecha de la solicitud.

Los proveedores contratados a los cuales se les adjudico.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Montos erogados.” (sic)

b) Respuesta. En respuesta, el Sujeto Obligado a través de la Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, indicó lo siguiente:

“...

*Por tanto y derivado de su requerimiento, se responden con el contenido del oficio **OM/DGA/DA/IIL/049/2024** remitido por la Oficialía Mayor de este Congreso.*

*Complementando lo anterior, se hace de su conocimiento que puede consultar la información de los **RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN** de cualquier naturaleza en la página del Congreso de la Ciudad de México (<https://congresocdmx.gob.mx/index.html>) en el apartado de "TRANSPARENCIA, CONSULTA LAS OBLIGACIONES" en el artículo 121, fracción XXX, Inciso B), en la siguiente dirección electrónica.*

<https://congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html>

*Proporcionando la información en el estado en que se encuentra lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley y en el **criterio 04/21** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que para pronta referencia se cita a continuación:*

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita

directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

...” (Sic)

c) Manifestaciones de Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, a través de los cuales defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente manifestó de manera medular su inconformidad como **-único agravio-** la entrega incompleta de la información solicitada.

SEXTO. Estudio del agravio. En primer orden es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, la cual en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, disponen lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

De igual modo, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:**

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la

información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades,

competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detenten la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Expuesto lo anterior, en el caso concreto, el Sujeto Obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección General de Administración, la cual a través de la Dirección de Adquisiciones, resulta competente para pronunciarse respecto de lo solicitado, ya que, conforme al Manual de Organización de la Oficialía Mayor, se encarga de coordinar y controlar las adquisiciones de bienes y servicios que requieren las unidades administrativas del Congreso, conforme a lo siguiente:

Dirección General de Administración**Objetivo:**

Coordinar y controlar los recursos humanos y las adquisiciones de bienes y servicios que requieren las unidades administrativas del Congreso, de conformidad con la normatividad establecida, así como supervisar y asegurar el servicio médico al personal que labora en el Congreso y sus diputados.

Funciones:

1. Participar en el Anteproyecto de Presupuesto Anual y los demás programas que se le encomienden en el ámbito de sus atribuciones, vigilando su correcto desarrollo y ejercicio de conformidad con la normatividad, así como evaluar el cumplimiento de los objetivos, normas, políticas, sistemas y procedimientos;
2. Coordinar e integrar la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de conformidad con la normatividad en la materia de adquisiciones;

3. Coordinar y evaluar las funciones y actividades del personal a su cargo, a efecto de cumplir con los objetivos, metas, programas y disposiciones en materia de Recursos Humanos, Servicios Médicos y de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que dicten la Junta de Coordinación Política, el Comité de Administración y Capacitación, así como a la Oficialía Mayor;
4. Coordinar la formulación, integración, aplicación, ejecución y evaluación del Programa de Trabajo Anual de Recursos Humanos; de Adquisiciones y de Servicios Médicos;
5. Coordinar la integración de la documentación legal, administrativa, técnica, presupuestal y económica para la celebración de contratos y convenios que apruebe la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como participar en la formalización respectiva;
6. Coordinar la instrumentación de acciones y procedimientos en materia de administración y desarrollo de personal dictados por la Junta de Coordinación Política y el Comité de Administración y Capacitación;
7. Supervisar la elaboración y actualización del catálogo de puestos, así como los instrumentos de control de remuneraciones y tabuladores salariales del personal del

[...]

18. Coordinar las relaciones institucionales con la representación sindical;
19. Coordinar las operaciones de adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos, mediante los procedimientos de licitación pública y sus excepciones, vigilando el cumplimiento de las condiciones contractuales y garantías que deben otorgar los proveedores y prestadores de servicios;
20. Presidir el Grupo Revisor de Bases, en compañía del personal que sea designado para tales efectos.
21. Coordinar la obtención y conciliación de la suficiencia presupuestal con la Tesorería, para realizar la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios;
22. Coordinar la elaboración, análisis y modificaciones de las bases de licitación pública e invitación restringida, por parte del Grupo Revisor de Bases;
23. Coordinar la integración, actualización, distribución y publicación del Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios, de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos en la materia;
24. Coordinar que la integración de los expedientes, tanto impresos como electrónicos, referente a los procedimientos de adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios se realice conforme a la normatividad en la materia, y la publicación de estos últimos se lleve a cabo en la página web del Congreso;
25. Representar el cargo de Presidente Suplente y/o Secretario Ejecutivo del Subcomité de Compras, Arrendamientos y Contratación de Servicios;
26. Emitir el informe de resultados a la persona Titular de la Oficialía Mayor sobre el ejercicio del presupuesto asignado al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios;

Dirección de Adquisiciones**Objetivo:**

Dirigir las acciones orientadas a adquirir, arrendar y contratar bienes y servicios con las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad para el Congreso, conforme a la normatividad establecida y bajo criterios de eficacia, eficiencia, economía y transparencia.

Funciones:

1. Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios conforme a las necesidades de las Instancias Legislativas y las unidades administrativas, así como del presupuesto autorizado, y verificar su publicación oportuna en la página web del Congreso;
2. Coordinar la atención oportuna de las requisiciones de compra de acuerdo con la normatividad, así como a la suficiencia presupuestal;
3. Autorizar los estudios de mercado o cuadros comparativos, que han de ser utilizados en los procedimientos de adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios como precio de referencia, o bien, como soporte para solicitar la respectiva suficiencia presupuestal;
4. Gestionar el trámite ante la Tesorería la obtención y conciliación de la suficiencia presupuestal para realizar la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios;
5. Coordinar que las adquisiciones, arrendamientos y/o contrataciones de bienes y servicios se lleven a cabo con apego a las normas, políticas y procedimientos en la materia, a fin de asegurar las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad para el Congreso;
6. Coordinar la formulación de los proyectos de convocatoria de la licitación pública y de las bases de licitación pública e invitación restringida, así como convocar al Grupo Revisor de Bases;
7. Autorizar el formato de invitación a los proveedores o prestadores de servicios que deseen participar en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o prestadores de servicios;

[...]

9. Coordinar la elaboración de los dictámenes que se deriven de los procedimientos de licitación pública, de invitación restringida a tres proveedores o prestadores de servicios, de adjudicación directa por excepción y, en su caso, adjudicación directa para la adquisición, el arrendamiento y la contratación de bienes y servicios;
10. Autorizar la adquisición a los proveedores o prestadores de servicios que otorguen las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad para el Congreso, y que por montos de actuación o por excepción a la licitación pública se les adjudique directamente un contrato o pedido;
11. Firmar los pedidos que se deriven de los procedimientos de adjudicación directa conforme a la normatividad en materia de adquisiciones;
12. Supervisar que la integración de los expedientes, tanto impresos como electrónicos, referentes a los procedimientos de adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios se realice conforme a la normatividad en la materia, y la publicación de estos últimos se lleve a cabo en la página web del Congreso;
13. Designar, por escrito, al servidor público responsable de la guarda y custodia de los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de bienes y servicios, así como supervisar la debida integridad de la documentación que contiene dichos expedientes y los mecanismos de control para su consulta;
14. Fungir como Secretario Ejecutivo Suplente y Secretario Técnico del Subcomité de Compras, Arrendamientos y Contratación de Servicios;

En ese sentido dicha área se pronunció indicando que la información podría ser consultada a través de un vínculo electrónico, mismo que al seguir las instrucciones permite visualizar lo siguiente:

Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida

- Fecha de actualización: **31-03-2024**
- Fecha de validación: **15-04-2024**
- Periodo de actualización: **Trimestral**
- Área Responsable: **Oficialía Mayor (D.G.A.)**

A) Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados por el Congreso	 
B) Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados por el Congreso	 

Así, es posible concluir que el sujeto obligado no atendió la solicitud de información de manera exhaustiva, pues debió realizar la búsqueda atendiendo las características establecidas en el requerimiento, como lo es la totalidad del periodo de búsqueda.

Por lo tanto, se concluye **que el agravio interpuesto es FUNDADO**, toda vez que la respuesta emitida trasgredió **lo establecido en el artículo 6, fracción X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos,

lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información del periodo faltante, es decir, del 1 al 16 de abril, fecha de presentación

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

de la solicitud de información, y proporcionar lo pedido en medio electrónico, o bien indicando el vínculo correspondiente para su consulta.

En caso de no haber llevado a cabo ningún procedimiento del interés del particular, deberá hacerlo del conocimiento de la parte recurrente de manera fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.